

1 CONSTITUCION DE UNA COMPA  
2 ÑIA DE RESPONSABILIDAD  
3 LIMITADA DENOMINADA  
4 "TRANSPORTES PESADOS Y  
5 EQUIPO CAMINERO H. BONILLA C.

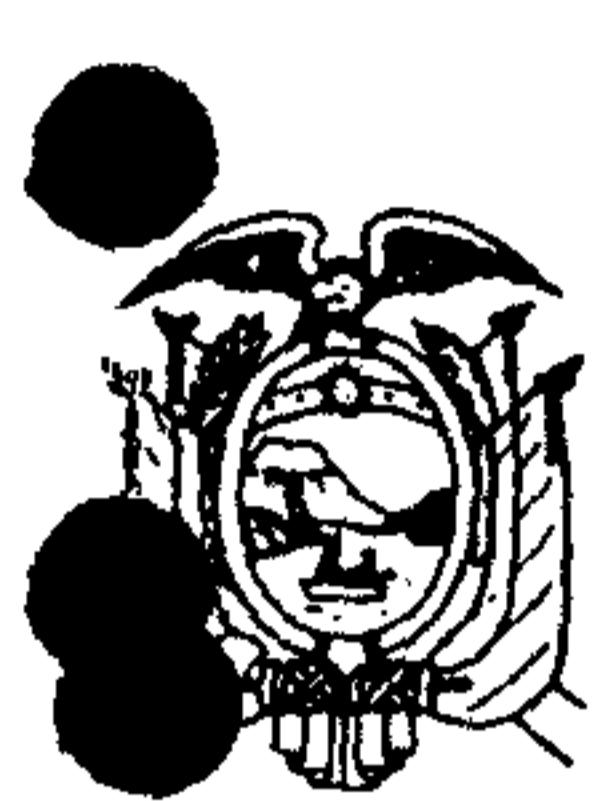
**CUANTIA: S/. 5'000.000.** **\*\*\***

11 Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular  
12 Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: por sus  
13 propios derecho, los señores HUGO VITERBO BONILLA  
14 VAYAS, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo,

15 **WALTER VITERBO BONILLA PAREDES**, de estado civil  
16 soltero, de ocupación estudiante; y, finalmente el señor  
17 **HUGO XAVIER BONILLA PAREDES**, de estado civil  
18 soltero, de ocupación estudiante. Los comparecientes son  
19 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados  
20 y residentes en esta ciudad de Guayaquil con capacidad

21 civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a  
22 quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos que fueron con  
23 el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que  
24 proceden como ya queda indicado, para que los autorice me  
25 presentan la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el  
26 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase otorgar  
27 una por la que conste el Contrato Constitutivo de Compañía  
28 de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las

# República del Ecuador



# NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL



**g. Gloria  
León de Crespo**



1   siguientes   cláusulas:   **CLAUSULA PRIMERA:**  
2   **INTERVINIENTES.-** Celebran el contrato de Compañía de  
3   Responsabilidad Limitada los comparecientes señores:  
4   **HUGO VITERBO BONILLA VAYAS**, Ecuatoriano, casado,  
5   ejecutivo, mayor de edad; **WALTER VITERBO BONILLA**  
6   **PAREDES**, Ecuatoriano, soltero, estudiante, mayor de edad;  
7   y, **HUGO XAVIER BONILLA PAREDES**, ecuatoriano,  
8   soltero, estudiante, mayor de edad. Los comparecientes son  
9   choferes profesionales, todos por sus propios derechos  
10   expresan su voluntad de constituir la compañía, la misma  
11   que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías,  
12   el código de comercio, el código civil y los estatutos  
13   sociales que a continuación se estipulan: **CAPITULO**  
14   **PRIMERO: DEL DOMICILIO, DENOMINACION Y**  
15   **DURACION.- CLAUSULA SEGUNDA.-** Con domicilio en la  
16   ciudad de Durán, cantón Eloy Alfaro, Provincia del Guayas,  
17   República del Ecuador, se constituye una Compañía de  
18   Responsabilidad Limitada, de Nacionalidad Ecuatoriana, que  
19   se denominará "**TRANSPORTES PESADOS Y EQUIPO**  
20   **CAMINERO H. BONILLA C. LTDA.**", nombre que utilizará  
21   en todo el giro de sus negocios. La Compañía podrá  
22   establecer sucursales o agencias, en uno o más lugares del  
23   Territorio Nacional o del Extranjero, con sujeción a las  
24   leyes vigentes o que en el futuro se expidieren. **CLAUSULA**  
25   **TERCERA:** El plazo de duración de la Compañía es de  
26   **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán desde la fecha de  
27   inscripción del Contrato constitutivo en el Registro  
28   Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o

República del  
Ecuador

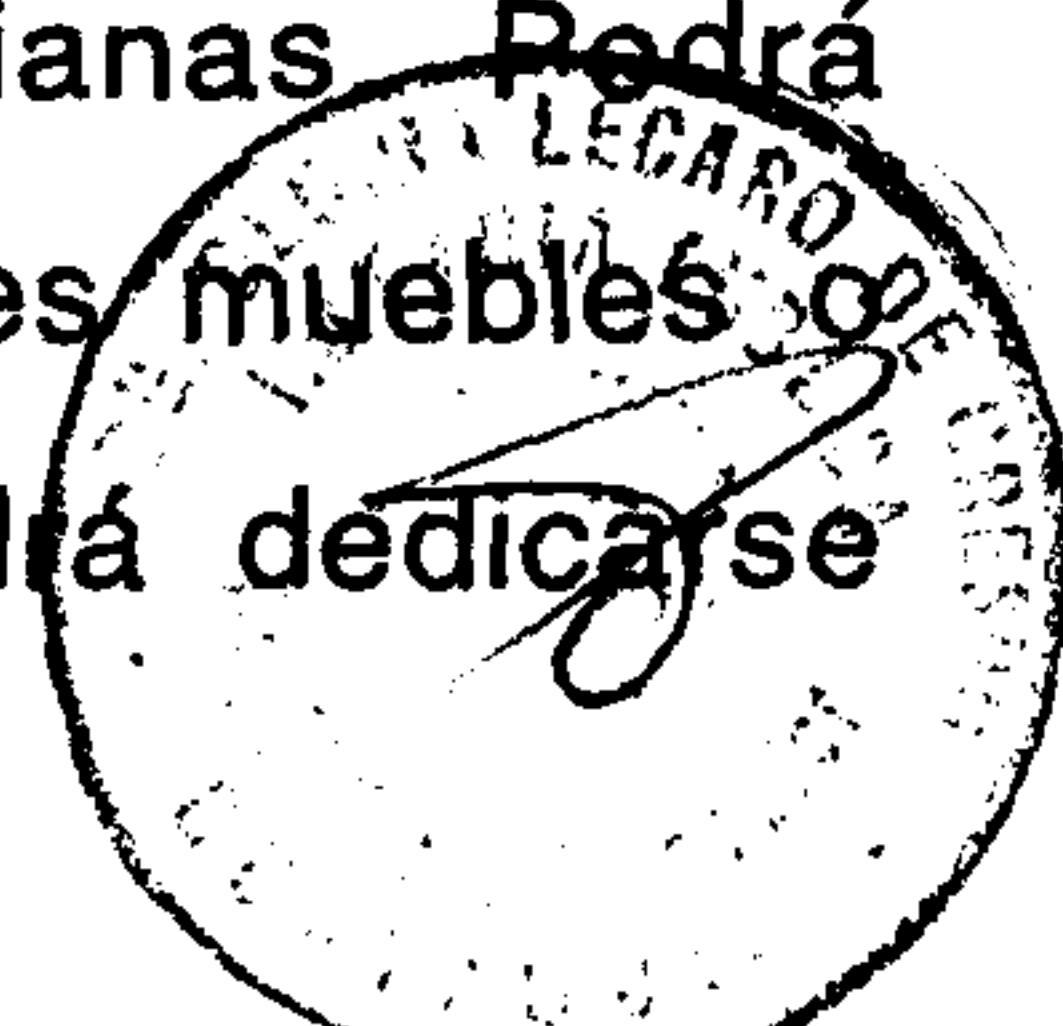


**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecarо-de Crespo

1 prorrogarse este plazo por resolución de la Junta General  
2 de Socios, de conformidad con las disposiciones de la Ley  
3 de Compañías y estos estatutos sociales. **CAPITULO**  
4 **SEGUNDO: DEL OBJETO Y EL CAPITAL DE LA**  
5 **COMPAÑIA.- CLAUSULA CUARTA.-** La Compañía dedicará  
6 sus actividades al transporte terrestre, nacional o  
7 internacional, por cuenta propia o a través de terceros, de  
8 todo tipo de carga, mercaderías, maquinarias, equipos,  
9 materia prima para la agricultura, industria y la  
10 construcción; de toda clase de líquidos inflamables y no  
11 inflamables conforme a las autorizaciones de los  
12 competentes organismos de tránsito y de comercialización  
13 legal; a la importación, exportación y comercialización de  
14 todo tipo de vehículos livianos, pesados, extrapesados y de  
15 todo tipo que se elabore en el futuro; a la construcción de  
16 puentes, carreteras, caminos vecinales, lastrados,  
17 compactados, asfaltados y de hormigón; a la importación de  
18 todo tipo de maquinarias afines con la actividad agrícola,  
19 industrial y de la construcción; a la importación de todo  
20 tipo de repuestos y accesorios; a la importación de lubricantes en general para todo tipo de motores,  
21 maquinarias o equipos; a la representación autorizada para  
22 venta y distribución en el interior del país o fuera del país  
23 de vehículos automotrices de todo tipo y de llantas de toda  
24 medida, estableciendo para ello importaciones o convenios  
25 y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas. Podrá  
26 también dedicarse a la compra y venta de bienes muebles  
27 inmuebles a nivel nacional e internacional. Podrá dedicarse



1 a la crianza y producción en laboratorios o en piscinas de  
2 todo tipo de especies bioacuáticas o en cautiverio tales  
3 como: camarón, langosta de agua salada o agua dulce, peces  
4 de todo tipo, ranas, etcétera; a la importación y  
5 exportación, compra y venta de joyas extranjeras o  
6 nacionales, montajes y demás trabajos relacionados con la  
7 orfebrería y artesanía. Estando facultada en caso necesario  
8 a instalar talleres artesanales donde sea conveniente para  
9 facilitar el cumplimiento de su finalidad; y, a la  
10 explotación de canteras, trituración de piedras y  
11 producción de Hormigón bombeable en bachiplam. Para el  
12 cumplimiento de su finalidad social, la compañía podrá  
13 comprar, arrendar inmuebles, importar equipos, accesorios  
14 y repuestos, celebrar actos y contratos permitidos por la  
15 Ley, adquirir acciones en otras compañías nacionales o  
16 extranjeras, constituidas o por constituirse y en general  
17 podrá realizar todo tipo de actos o contratos permitidos  
18 por las Leyes ecuatorianas ya sean estas auxiliares o  
19 complementarias a su actividad y que se relacionen con su  
20 objeto. **CLAUSULA QUINTA: EL CAPITAL SOCIAL DE LA**  
21 **COMPAÑIA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES;** dividido  
22 en cinco mil participaciones de un mil sucre cada una,  
23 iguales, acumulativas e indivisibles. La Compañía entregará  
24 a cada socio un certificado de aportación numerado y  
25 suscrito por el Gerente General de la compañía en el que  
26 constará necesariamente su carácter de no negociable y el  
27 número de participaciones que por su aporte le  
28 corresponden. **CLAUSULA SEXTA:** Los Socios tendrán los

República del  
Ecuador

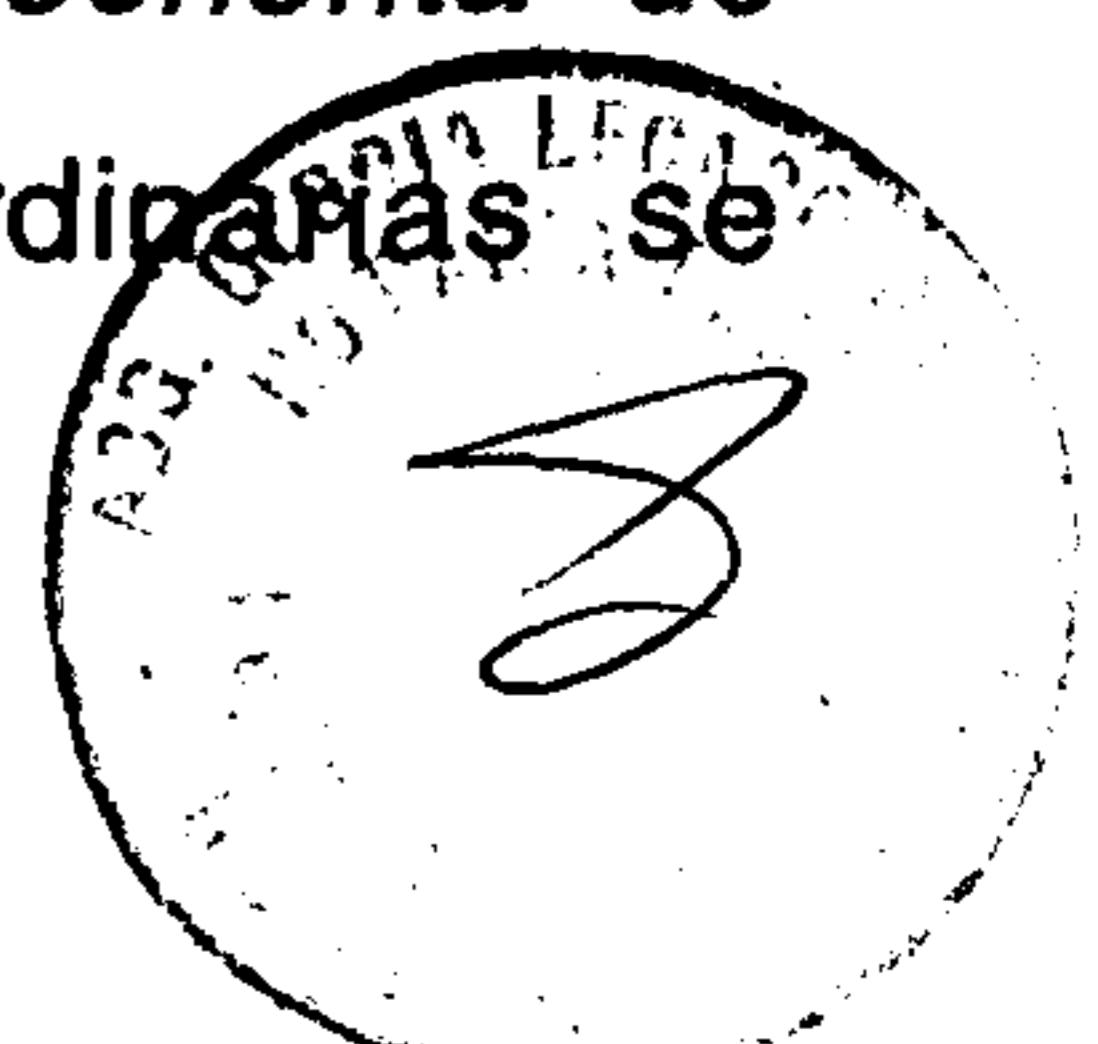


NOTARIA  
NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Gloria  
Lecano de Crespo

1 derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en  
2 la Ley de compañías. No obstante el carácter de no  
3 negociables de los certificados de aportación, los Socios  
4 podrán transferir, total o parcialmente sus participaciones,  
5 en beneficio de otro u otros Socios o de terceros, si se  
6 obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La  
7 cesión se hará por escritura pública. La participación de  
8 cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos  
9 del socio fallecido fueren varios, serán representados en la  
10 compañía por la persona que ellos designaren. **CAPITULO**  
11 **TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**  
12 **REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- CLAUSULA**  
13 **SÉPTIMA.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la  
14 Junta General de Socios, su órgano supremo. La  
15 administración a cargo del directorio, del Gerente General,  
16 Gerente, Presidente y Vicepresidente, cuyas atribuciones  
17 deberes y obligaciones en cada caso se especifican en los  
18 presentes estatutos y en subsidio en la Ley de Compañías.  
19 **CLAUSULA OCTAVA:** La Junta General formada por los  
20 Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano  
21 supremo de la compañía y las resoluciones que adopte en  
22 conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a  
23 todos los Socios hayan o no contribuido con su voto o hayan  
24 o no asistido a la reunión. **CLAUSULA NOVENA:** Las Juntas  
25 Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en  
26 el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de  
27 excepción establecido en el artículo doscientos ochenta de  
28 la Ley de Compañías. Las Juntas Generales ordinarias se

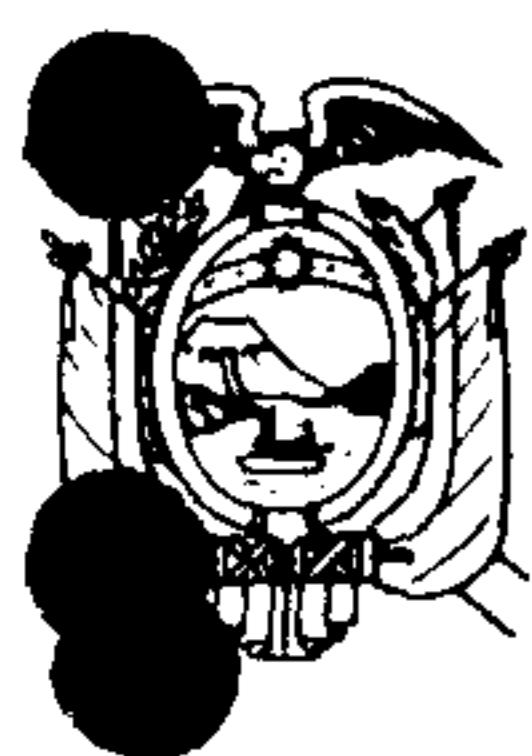


1 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres  
2 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
3 de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen  
4 por disposición legal. Las Juntas Generales extraordinarias  
5 se reunirán en cualquier época que fueren convocadas, para  
6 resolver los asuntos puntuados en la convocatoria.

7 **CLAUSULA DÉCIMA:** Las Juntas Generales serán  
8 convocadas por el Presidente o Gerente General de la  
9 Compañía, por iniciativa propia o a petición del o de los  
10 Socios que representen por lo menos el diez por ciento del  
11 capital social, a fin de tratar sobre los asuntos  
12 especificados en su petición que de no ser atendidos dentro  
13 de los quince días, contados desde la presentación y recibo  
14 de la petición escrita, ya sea porque se rehusare o no  
15 hiciere la convocatoria, dará derecho al o los Socios  
16 peticionarios a recurrir ante el Superintendente de  
17 Compañías solicitándole dicha convocatoria. Las  
18 convocatorias, se harán mediante aviso publicado en uno de  
19 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal  
20 de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos,  
21 al día señalado para la reunión, o mediante notificación  
22 dirigida a cada uno de los Socios al domicilio que para el  
23 efecto hubieren señalado, con igual anticipación que la  
24 señalada para las convocatorias por la prensa. No obstante  
25 lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá  
26 convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y  
27 lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
28 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y

1 los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo  
 2 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración  
 3 de la Junta. Los Socios podrán oponerse a la discusión de  
 4 los asuntos sobre los cuales no se consideren lo  
 5 suficientemente informados. La convocatoria deberá  
 6 hacerse extensiva a los comisarios, quienes serán especial  
 7 e individualmente convocados, pero su inasistencia no será  
 8 causal de diferimiento de la reunión. La Junta General no  
 9 podrá considerarse válidamente constituida para deliberar  
 10 en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no  
 11 representan más de la mitad del capital social. La Junta  
 12 General se reunirá en segunda convocatoria, con el número  
 13 de Socios concurrentes, debiendo expresarse este  
 14 particular en la referida convocatoria. Toda resolución  
 15 sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula,  
 16 salvo las excepciones legales, principalmente las que se  
 17 refieran a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de los  
 18 administradores. **CLAUSULA UNDÉCIMA:** Para efectos de  
 19 votación, cada participación dará derecho a un voto en las  
 20 deliberaciones que se susciten en Junta General. Las  
 21 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Socios  
 22 presentes en la reunión, salvo disposición en contrario de  
 23 la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
 24 la mayoría. **CLAUSULA DUODÉCIMA:** A las Juntas  
 25 Generales concurrirán los Socios personalmente o por  
 26 medio de sus representantes en cuyo caso la representación  
 27 se conferirá por escrito y con carácter de especial para  
 28 cada junta, a no ser que el representante ostente poder

República del  
Ecuador



NOTARIA  
NOVENA  
del CANTON GUAYAQUIL



A. Gloria  
Lecanda de Crespo



1 general legalmente conferido. **CLAUSULA DÉCIMA**  
2 **TERCERA:** Las Juntas Generales de Socios serán presididas  
3 por el Presidente, actuando como secretario el Gerente  
4 General de la compañía. En caso de falta, serán subrogados  
5 por el Vicepresidente o por el Gerente para que intervengan  
6 presidiendo la reunión o actuando como secretario de la  
7 Junta. Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en  
8 hojas escritas a máquina y debidamente foliadas y  
9 suscritas por el Presidente y el Gerente General de la  
10 Compañía o por quienes hubieren hecho sus veces en la  
11 sesión, salvo el caso de las juntas totalitarias, en que a  
12 más de los anteriormente nombrados, deberán ser suscritas  
13 por todos los Socios. Las actas podrán ser aprobadas en la  
14 misma reunión o en fecha posterior. De cada junta se  
15 formará un expediente, que contendrá la copia certificada  
16 del acta, los documentos que justifiquen que la  
17 convocatoria se hizo en la forma señalada por la ley y las  
18 copias de los documentos que hayan sido conocidos en la  
19 reunión. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA:** Corresponde a la  
20 Junta General de Socios, las siguientes facultades y  
21 atribuciones: a) Nombrar al Presidente, Gerente General,  
22 Vicepresidentes, Gerente, los vocales principales y  
23 suplentes para el directorio de la compañía, un comisario  
24 principal y un suplente, fijarle sus remuneraciones,  
25 conocer sus excusas o renuncias, o removerlos por causas  
26 justificadas; b) Conocer anualmente las cuentas, y los  
27 informes que le presenten el Gerente General y el comisario  
28 y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver

1 sobre la distribución de utilidades y fijar el porcentaje  
 2 destinado al fondo de reserva legal y facultativo; d )  
 3 Resolver sobre la creación o supresión de agencias y  
 4 sucursales; e ) Consentir en la cesión de participaciones y  
 5 en la admisión de nuevos Socios; f ) Resolver acerca de la  
 6 disolución anticipada y liquidación de la compañía; g )  
 7 Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación y  
 8 aumento o disminución del capital social; h ) Autorizar al  
 9 representante legal la enajenación de bienes inmuebles de  
 10 la compañía; i ) Aclarar las dudas que se susciten en  
 11 relación con las disposiciones estatutarias y expedir  
 12 resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren  
 13 previstos en ellos; j ) Acordar la exclusión del socio o  
 14 socios que hubieren incurrido en algunas de las causales  
 15 prescritas en el artículo ochenta y uno de la ley de  
 16 compañías; k ) Disponer que se entablen las acciones  
 17 correspondientes en contra de los administradores y  
 18 Gerente General; y, l ) Dictar los acuerdo y resoluciones que  
 19 se estimen necesarios para la buena marcha  
 20 administrativa de la compañía. **CLAUSULA DÉCIMA**  
 21 **QUINTA: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio de la compañía  
 22 estará integrado por cinco vocales principales, dos de los  
 23 cuales serán necesariamente el Gerente General y el  
 24 Presidente de la Compañía. Cada vocal principal tendrá su  
 25 respectivo suplente. Los vocales del Directorio ejercerán  
 26 sus funciones por cinco años pudiendo ser reelegidos  
 27 indefinidamente. El Directorio sesionará ordinariamente  
 28 por lo menos una vez cada seis meses

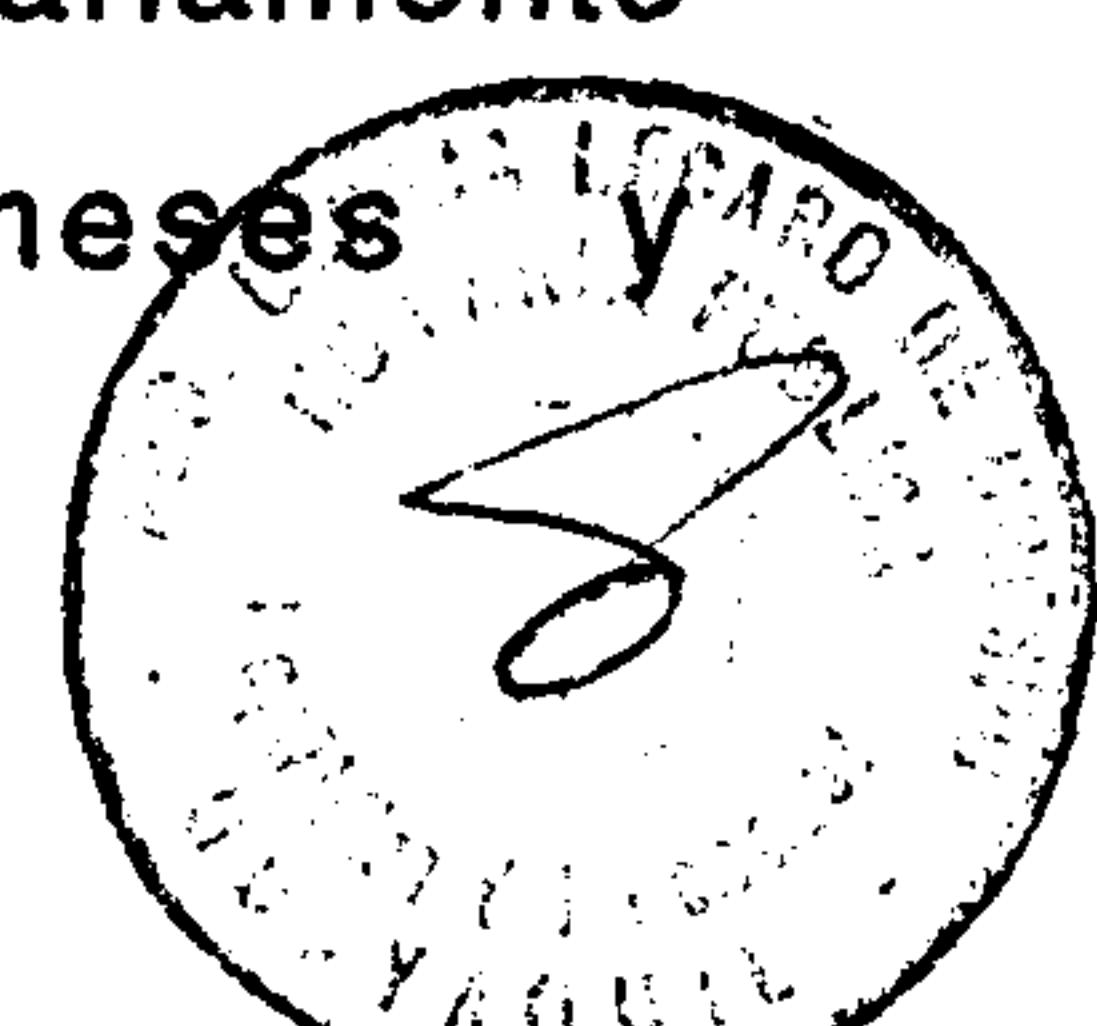
República del  
Ecuador



NOTARIA  
NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



A. Gloria  
Lecario de Crespo



extraordinariamente cuando lo crean conveniente el Gerente General o el Presidente quienes podrán efectuar la convocatoria por escrito, pudiendo instalarse la sesión del Directorio con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Gerente General tendrá voto dirimente. Las sesiones del directorio serán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General. En caso de falta de cualquiera de ellos, el Directorio podrá designar Presidente y/o secretario Ad-hoc. Son atribuciones del Directorio las siguientes: **a)** Orientar el desenvolvimiento de los negocios de la compañía y la norma de acción que debe adoptar la misma; **b)** Solicitar al Presidente o al Gerente General que convoquen a Junta General extraordinaria, cuando lo juzgue pertinente; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y cuidar que se observen fielmente estos estatutos; y; **d)** Conocer y decidir cualquier asunto cuya decisión no estuviere atribuida a la Junta General.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de CINCO AÑOS, Pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia o falta temporal, será subrogado por el Vicepresidente o por la persona que la Junta General designe. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-** Son atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de

República del  
Ecuador



NOTARIA  
NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

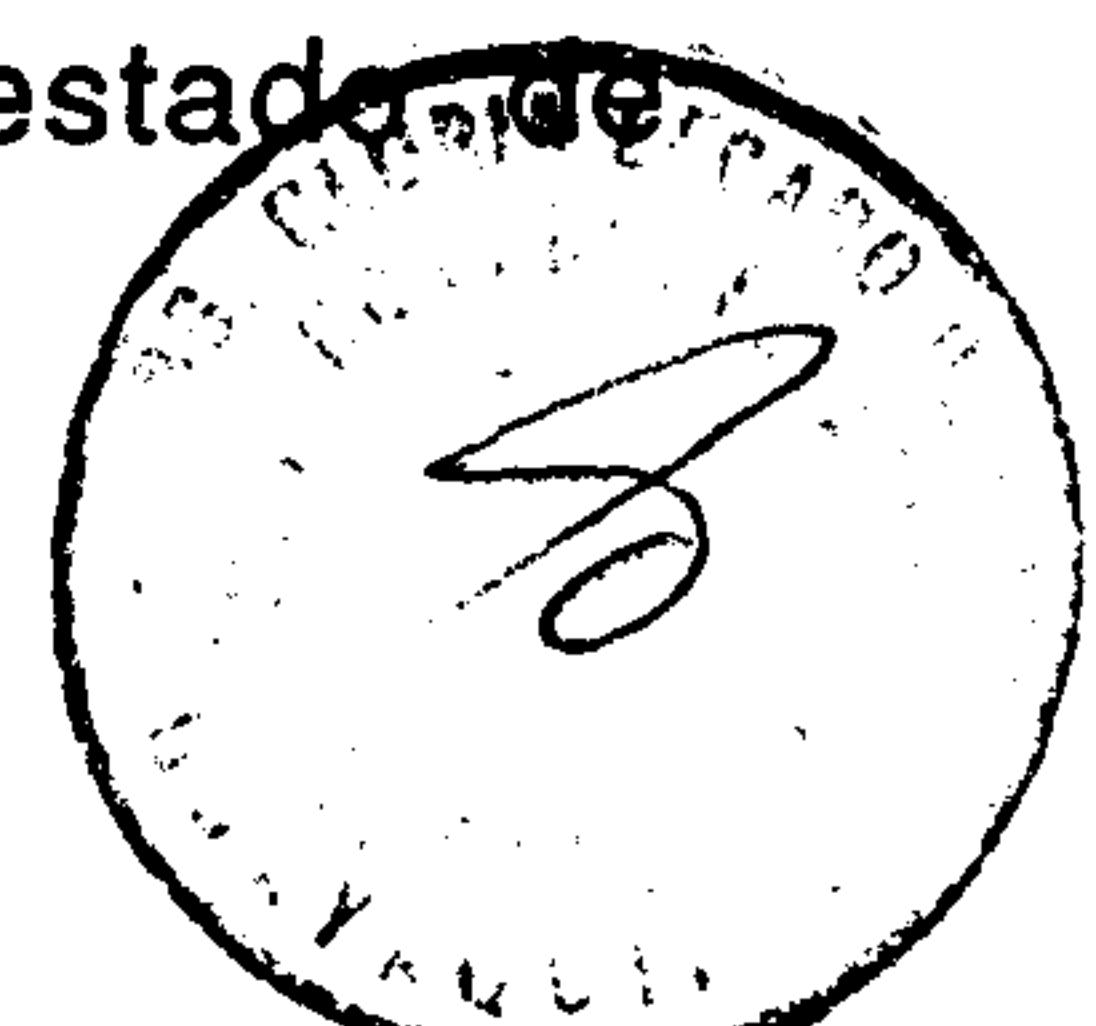


Gloria  
Lecanda de Crespo

1 Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General  
2 los certificados de aportación y las actas de Junta General  
3 de Socios; c) Suscribir los nombramientos de los  
4 funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía  
5 designe, excepto el suyo que será suscrito por el Gerente  
6 General; d) Convocar a la Junta General de Socios, a su  
7 propia iniciativa o a pedido de uno o más Socios; e) Veto  
8 que se cumplan las resoluciones de la Junta General de  
9 Socios; f) Objeto antes de su ejecución, cualquier actos  
10 que pueda estar contra los intereses de la sociedad,  
11 convocando a Junta General para dar cuenta inmediata; y, g)  
12 Las demás atribuciones y deberes que le correspondan en  
13 razón de sus funciones, de acuerdo a la ley, los estatutos y  
14 las resoluciones de la Junta General. **CLAUSULA DÉCIMA**

15 **OCTAVA: DEL GERENTE GENERAL**.- El Gerente General de  
16 la Compañía será elegido por un período de cinco años,  
17 pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer esta  
18 función se requiere ser socio de la compañía. Aun cuando  
19 hubiere finalizado el período para el cual fue elegido,  
20 continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

21 **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA**.- Corresponde al Gerente  
22 General de la compañía las siguientes atribuciones y  
23 deberes: a) Convocar a Junta General de Socios y actuar en  
24 ellas como Secretario; b) Suscribir conjuntamente con el  
25 Presidente los certificados de aportación y actas de las  
26 Juntas Generales; c) Nombrar, remover y fijar sueldos y  
27 salarios a los empleados de la compañía; d) Presentar a la  
28 Junta General de Socios el balance general, el estado de



1       cuantas y pérdidas y ganancias y sus anexos y las  
2       propuestas de beneficios, junto con la memoria explicativa  
3       de su gestión y la situación financiera de la Compañía, para  
4       que sean conocidas en la Sesión Ordinaria anual; **e)**  
5       Conferir poderes especiales a terceras personas para casos  
6       específicos que necesariamente se describirán en el poder;  
7       **f)** Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro  
8       Mercantil del Cantón una lista completa de los Socios de la  
9       Compañía con el nombre y apellidos y el monto del capital  
10      suscrito y pagado. Si no hubiere alteración alguna en dicha  
11      lista ni en cuantía de dichas aportaciones, a partir de la  
12      última presentación, será suficiente una declaración en tal  
13      sentido; **g)** Girar sobre las cuentas corrientes de la  
14      compañía a su sola firma sin ningún límite. Sólo para  
15      disponer de bienes inmuebles de la Compañía necesitará la  
16      autorización de la Junta General; **h)** Ejercer la  
17      representación legal, judicial y extrajudicial de la  
18      Compañía; **e, i)** Ejercer las demás funciones que le confiera  
19      la ley de Compañías, los presentes estatutos y las  
20      resoluciones de la Junta General. **CLAUSULA VIGÉSIMA.-**  
21      En caso de falta o ausencia del Gerente General, será  
22      subrogado por el Gerente, con las mismas atribuciones del  
23      subrogado. Cuando la falta o impedimento fuere definitivo  
24      el Presidente de la compañía deberá convocar  
25      inmediatamente a Junta General de Socios para que se  
26      nombre al titular. El cargo de la representación deberá ser  
27      por escrito, mediante carta dirigida por el Gerente General  
28      al Presidente, quien inmediatamente comunicará del

República del  
Ecuador



NOTARIA  
NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



A. Gloria  
Lecaro de Crespo

1 particular al Gerente. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-**  
 2 Para enajenar o hipotecar los bienes inmuebles de la  
 3 Compañía, el Gerente General necesitará la autorización de  
 4 la Junta General de Socios. Para legitimar su intervención y  
 5 personería, en cualquier acto o contrato que obligue a la  
 6 compañía, bastará con la presentación de su nombramiento,  
 7 inscrito legalmente en el Registro Mercantil. **CLAUSULA**  
 8 **VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS SUPLENCIAS.-** En caso de  
 9 falta, ausencia temporal o imposibilidad del Gerente  
 10 General, será subrogado por el Gerente, La Junta General  
 11 designará al Vicepresidente y al Gerente, quienes tendrán  
 12 las facultades administrativas internas que les señale tal  
 13 organismo. El Vicepresidente subrogará al Presidente en  
 14 caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones  
 15 señaladas para el Presidente en estos estatutos.  
**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERIODOS.-** El  
 17 Presidente, Gerente General, Vicepresidente y el Gerente,  
 18 serán elegidos por la Junta General de Socios, por períodos  
 19 de cinco años para el ejercicio de sus funciones, pudiendo  
 20 ser indefinidamente reelegidos. **CAPITULO CUARTO: DE**  
**LA FISCALIZACION.- CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-**  
 22 La Junta General de Socios designará un comisario principal  
 23 y uno suplente, para un período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser  
 24 reelegidos indefinidamente. Tendrán todas las  
 25 prerrogativas, deberes y atribuciones que les concede la  
 26 Ley. **CAPITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL**  
**Y DE LAS UTILIDADES DE LA DISOLUCION**  
**ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA Y SU LIQUIDACION.**



1      **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-** Al finalizar un ejercicio  
2      económico y aprobado el balance General y la cuenta de  
3      pérdidas y ganancias, la Junta General de Socios segregará  
4      de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje igual  
5      al cinco por ciento para la formación del fondo de reserva  
6      legal de la compañía, hasta que éste alcance por lo menos  
7      el veinte por ciento del capital social. Practicada que  
8      fueren estas rebajas y deducciones y demás que acordare la  
9      Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo será  
10     distribuidos entre los Socios a prorrata de sus  
11     participaciones pagadas. La Junta General de Socios podrá  
12     además, acordar la formación de reservas especiales  
13     estableciendo el porcentaje necesario, el que se deducirá  
14     después de segregar el porcentaje correspondiente al fondo  
15     de reserva legal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-** La  
16     Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo  
17     para el que se constituye, en todos los casos determinados  
18     por la Ley, y en cualquier tiempo, si así lo resuelve la Junta  
19     General de Socios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Para  
20     el caso de liquidación de la compañía el Presidente y el  
21     Gerente General asumirán las funciones de liquidadores y  
22     sus atribuciones, deberes y obligaciones serán señaladas  
23     por la Junta General de Socios y en subsidio por la Ley de  
24     Compañías. **CAPITULO SEXTO: DECLARACIONES.-**  
25     **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los Socios fundadores  
26     de la Compañía "**TRANSPORTES PESADOS Y EQUIPO**  
27     **CAMINERO H. BONILLA C. LTDA.**" formulan las  
28     siguientes declaraciones: **PRIMERA.-** Que las cinco mil

1 participaciones de un mil sucre cada una en que se  
 2 divide el capital social de la Compañía, han sido  
 3 suscritas y pagadas en su totalidad ~~de la siguiente~~  
 4 manera: El socio HUGO VITERBO BONILLA VAYAS, ha  
 5 suscrito y pagado Tres mil participaciones de un mil  
 6 sucre cada una, el socio HUGO XAVIER BONILLA  
 7 PAREDES ha suscrito y pagado mil participaciones de un mil  
 8 sucres cada una; y, el socio WALTER VITERBO BONILLA  
 9 PAREDES, ha suscrito y pagado mil participaciones de un  
 10 mil sucre cada una. Los valores pagados por cada uno de  
 11 los Socios, esto es, la suma de TRES MILLONES DE SUCRES,  
 12 UN MILLON DE SUCRES Y UN MILLON DE SUCRES,  
 13 respectivamente, representa el cien por ciento del valor de  
 14 cada una de las participaciones suscritas y pagadas, han  
 15 sido depositadas en un banco de la localidad, en cuenta  
 16 especial de Integración de capital según se comprueba con  
 17 el certificado otorgado por el Banco y que se insertará al  
 18 final de esta escritura para que forme parte integrante de  
 19 la misma. **DECLARACION SEGUNDA.-** Los Socios de la  
 20 Compañía en formación, declaramos que autorizamos al  
 21 Socios HUGO VITERBO BONILLA VAYAS, para que lleve a  
 22 efecto cuantas diligencias sean necesarias tendientes a  
 23 obtener la aprobación de la escritura de Constitución hasta  
 24 su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón.  
 25 **DISPOSICIONES GENERALES.-** "Los permisos de  
 26 Operación que reciba la Compañía autorizados por el  
 27 Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de  
 28 propiedad y por consiguiente no son susceptibles de

República del  
Ecuador



NOTARIA  
NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



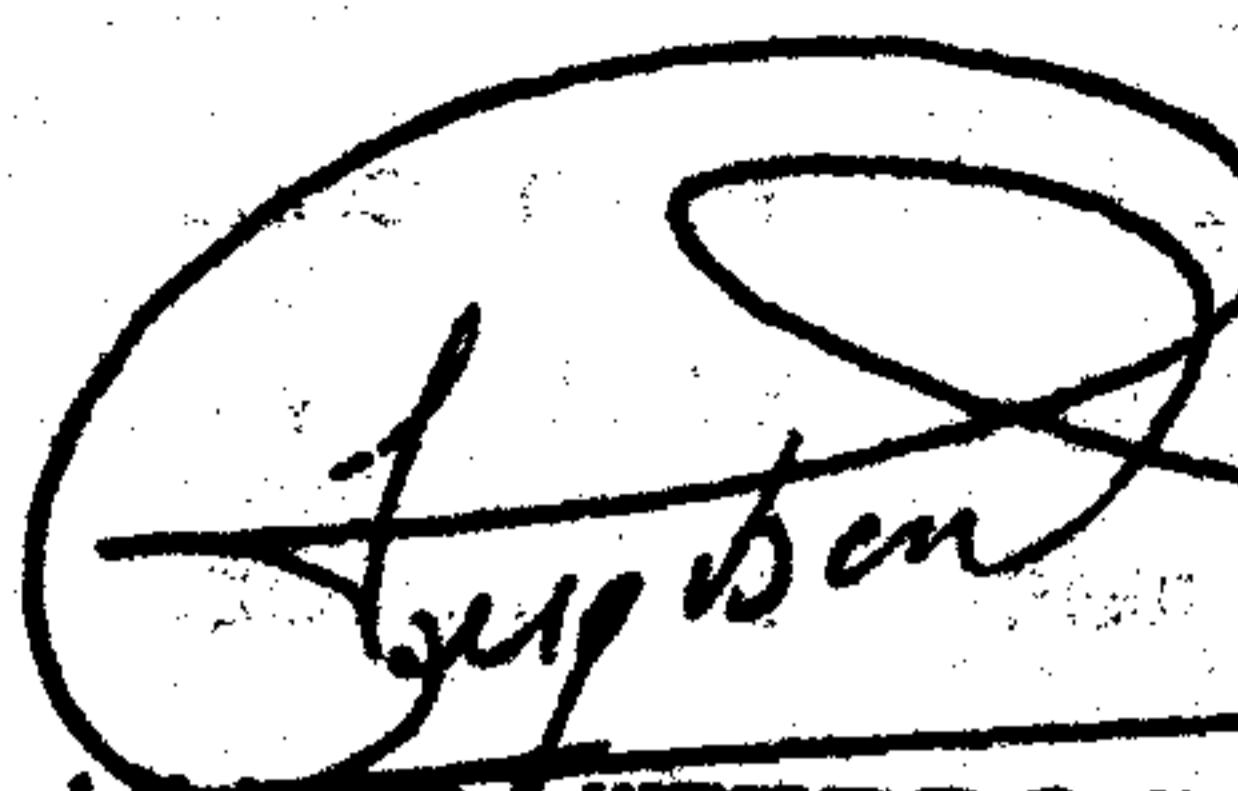
Led. Gloria  
de Crespo



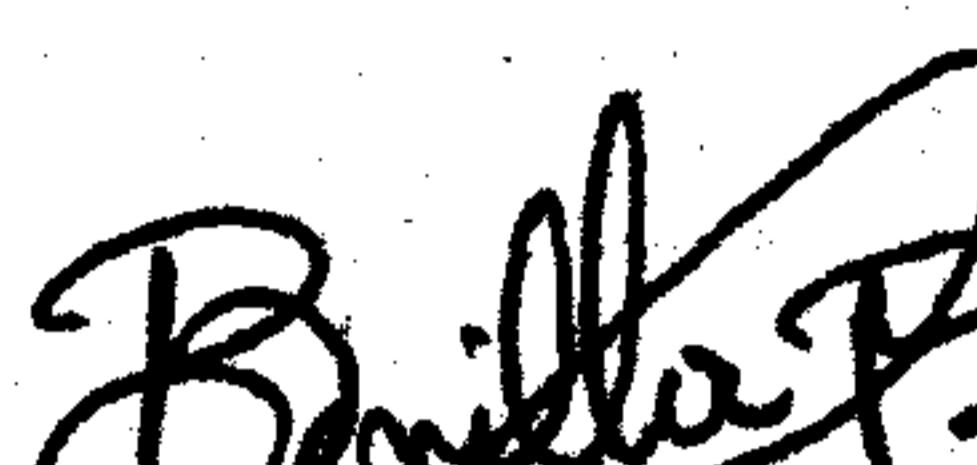
1 negociación". "Las reformas de estatutos, aumento o cambio  
2 de unidades, variación de servicios y más actividades de  
3 tránsito, efectuará la Compañía previo informe favorable  
4 del Consejo Nacional de Tránsito". "La Compañía en todo lo  
5 relativo al transporte de carga pesada, se someterá a las  
6 normas legales y reglamentarias vigentes y a las  
7 resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y  
8 demás Organismos competentes". **DOCUMENTOS**  
9 **HABILITANTES.-** Se acompaña para que forme parte de  
10 esta escritura pública la resolución número CERO CERO  
11 DOS-CJ-CERO CERO NUEVE-CNT-NOVENTA Y CINCO del  
12 Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.  
13 Agregue Usted Señora Notaria, las demás cláusulas de  
14 estilo necesarias para la completa y perfecta validez de  
15 éste instrumento. (Firma ilegible) **ABOGADO FRANCISCO**  
16 **SERRANO AGUILAR.** Registro número tres mil ochocientos  
17 cincuenta y dos. **(HASTA AQUI LA MINUTA) (ES**  
18 **COPIA).**- En consecuencia los otorgantes se afirman  
19 en el contenido de la preinserta minuta, la misma que  
20 se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a esta  
21 Escritura, todos los documentos de Ley. Los  
22 comparecientes me presentaron sus respectivos  
23 documentos de identificación personal. Leída que fue  
24 la presente Escritura Pública, por mí, la Notaria de  
25 principio a fin, y en alta voz, a los otorgantes, éstos la  
26 aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,  
27 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de  
28 todo lo cual **DOY FE.**

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "TRANSPORTES PESADOS Y EQUIPO COMERCIAL S.A.  
BONILLA C. LTDA."

17

1   
2  
3 ~~HUGO VITERBO BONILLA VAYAS~~

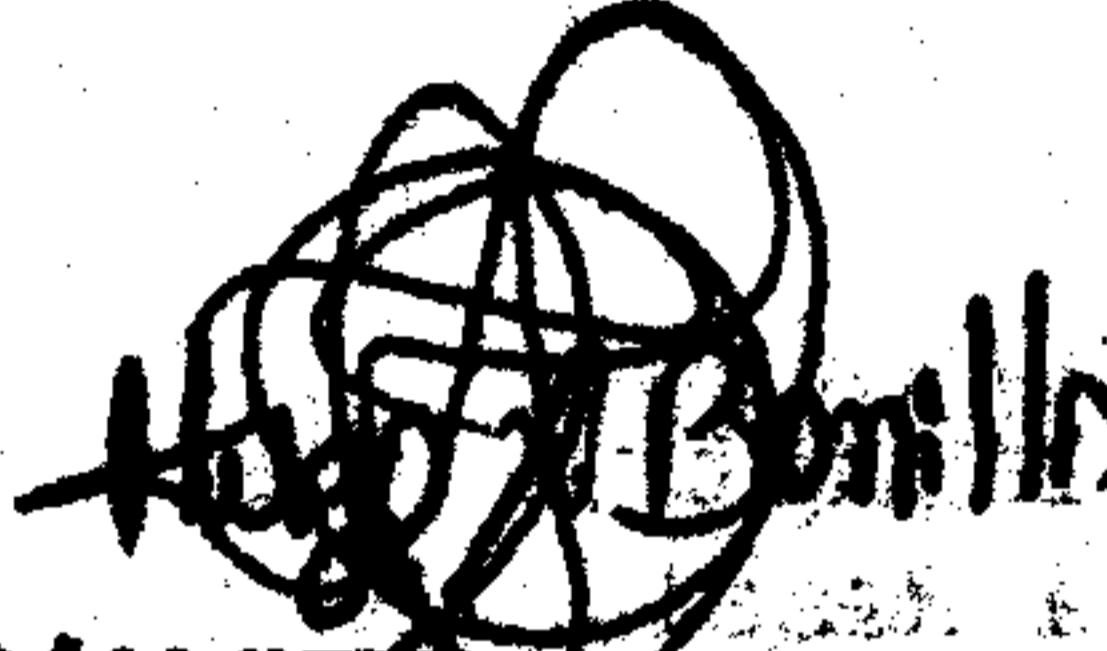
4 C.C. 1800120428 C.V. 021-230

5  
6   
7

8 WALTER VITERBO BONILLA PAREDES  
9 C.C. 09111347-0 C.V. 021-219

10

11

12   
13 HUGO XAVIER BONILLA PAREDES

14

C.C. 0911969202 C.V. 021-217

15

16

17

18

LA NOTARIA

19

20

21

22

23

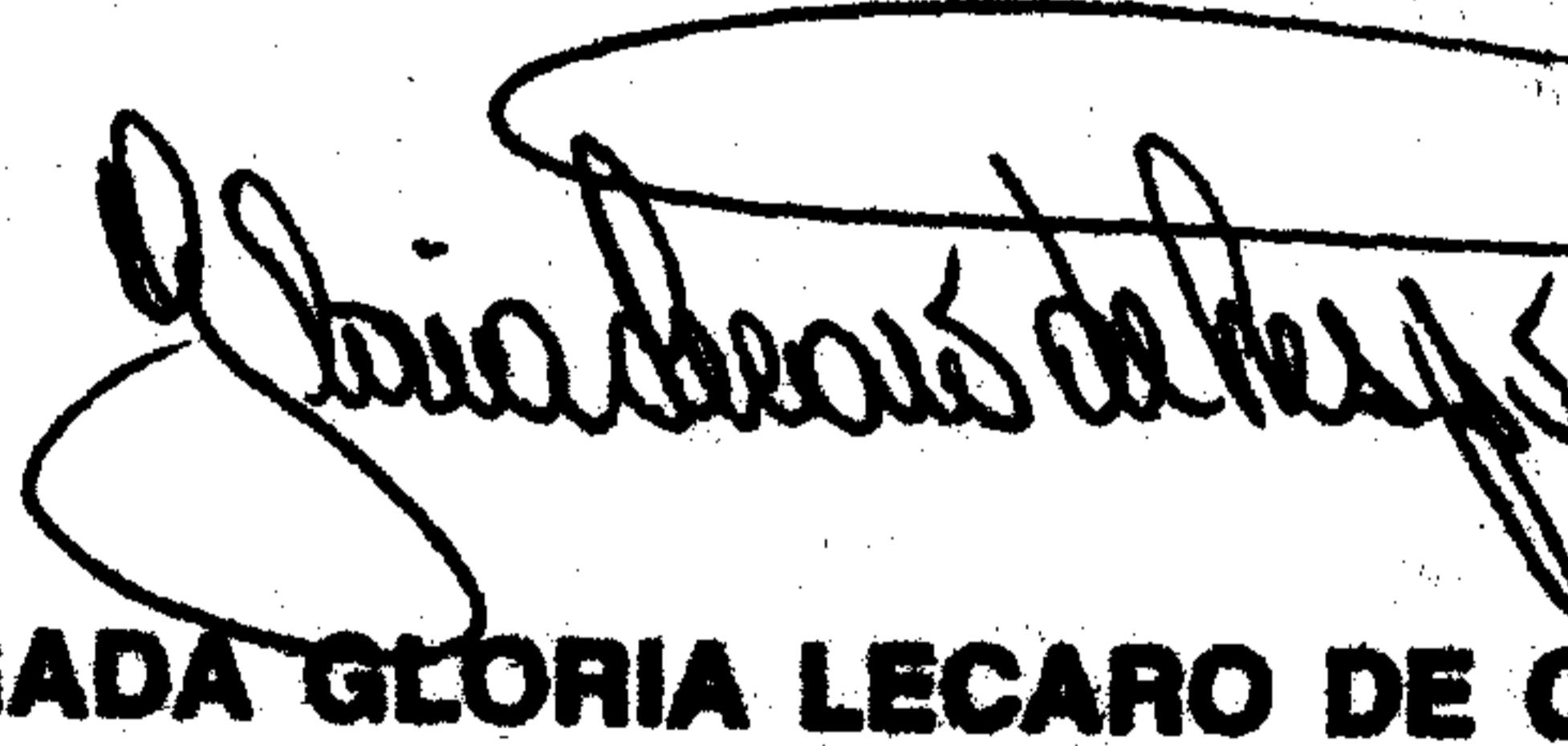
24

25

26

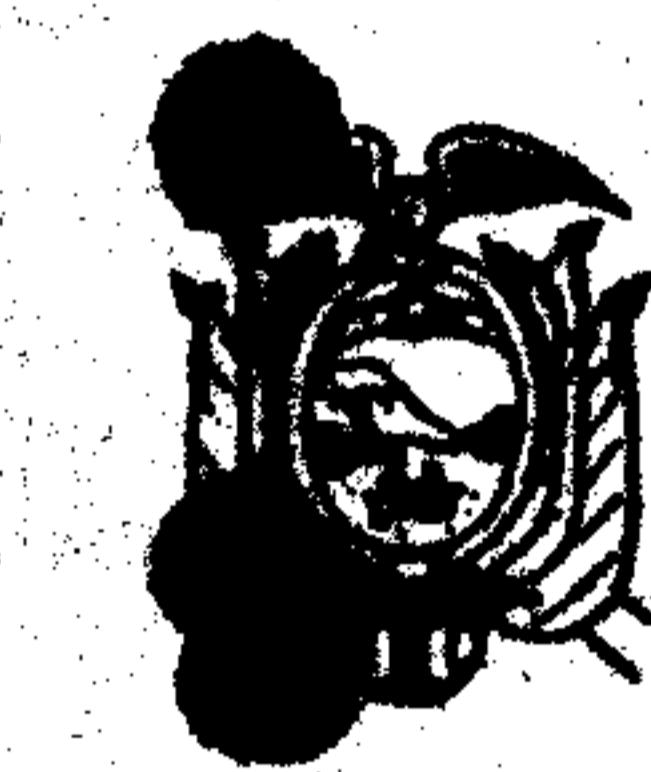
27

28

  
ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

SE-

República del  
Ecuador



NOTARIA  
NOVENA  
en la ciudad de GUAYAQUIL



Gloria  
Lecaro  
de Crespo

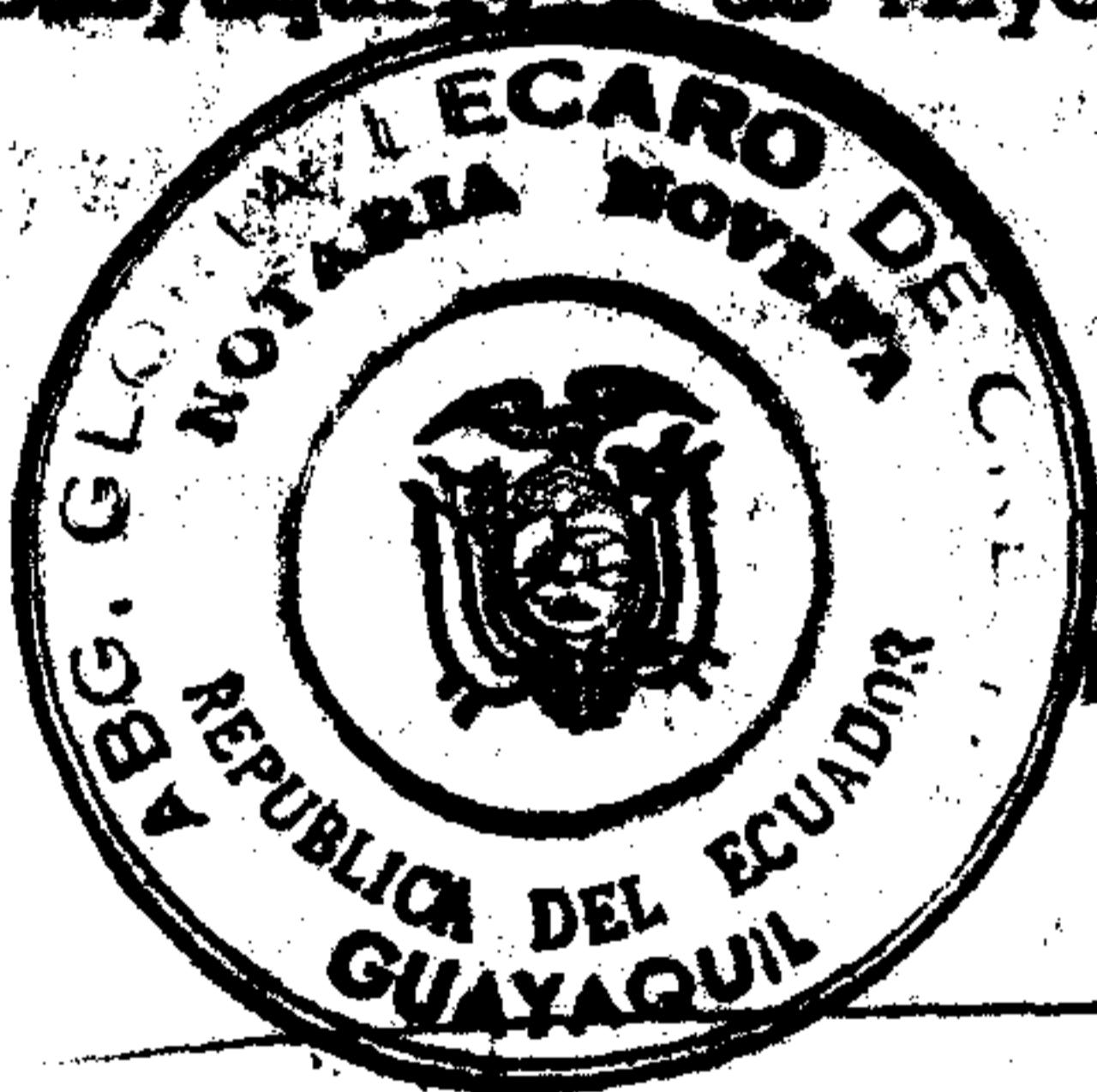
OTORGO NÚM. 31, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mí cargo, en fe de ello confiero esta CUARTA CÉNTRICA CERTIFICADA, que rubro, sello y firmo en Guayaquil, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO  
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: Se tomó nota al margen de la matriz de esta Escritura; en cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución N° 96-2-1-1-0001683, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y seis; de lo cual Doy fe. —  
Guayaquil, 2 de Mayo de 1996.

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO  
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



REGISTRAHORIA DE LA PROPIEDAD CANTON GUAYAQUIL  
Notario N° 3044  
Fecha 7 de Mayo de 1996  
Nota  
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO  
SIGNIFICA INSCRIPCION.

Certifico que con fecha de hoy En cumplimien --



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

10.12  
te a lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0001693  
dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guaya-  
quil de la Superintendencia de Compañías de fecha 16 de a-  
bril de 1996 queda inscrita la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
**DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " TRANSPORTES PESADOS**  
**Y EQUIPO CAMINERO H. BONILLA C. LTDA. "** de fojas 219 a 240  
número 31 del Registro Mercantil y anotada bajo el número-  
1077 del Repertorio .- Eloy Alfaro, Durán, catorce de mayo  
de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador .-

Dr. MIGUEL VERAÑA GUERRERO  
Registrador de la Propiedad  
del Cantón Durán

Certifico que con fecha de hoy , he archivado una copia auténti-  
ca de esta escritura pública , en cumplimiento del Decreto dic-  
tado el 22 de agosto de 1975 por el señor Presidente de la Re-  
pública, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de agosto -  
de 1975 .- Eloy Alfaro, Durán, catorce de mayo de mil novecientos  
noventa y seis .- El Registrador .-

Dr. MIGUEL VERAÑA GUERRERO  
Registrador de la Propiedad  
del Cantón Durán

Certifico que con fecha de hoy, he archivado un certificado de  
afiliación al Centro Agrícola Contençol de Guayaquil .- Eloy  
Alfaro, Durán, catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis  
El Registrador .-

Dr. MIGUEL VERAÑA GUERRERO  
Registrador de la Propiedad  
del Cantón Durán



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC- SG -

004935

20

30 MAY 1996

Guayaquil,

Señor  
**GERENTE DEL BANCO DEL AZUAY**  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 19 de la Resolución N° 89-1-0-3.0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunica a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **TRANSPORTES PESADOS Y EQUIPO CAMINERO H. BONILLA, C. LTDA.**

Muy Atentamente

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*U*  
**AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS**  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

edp.